

Constancia: 07/09/2021. Le informo al señor Juez que el día diecisiete (17) de marzo de 2021 se recibió proveniente de la Fiscalía Setenta y Cuatro (74) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Se allega el proceso con siete (7) archivos en PDF con demanda de extinción de dominio, cuaderno fiscalía anexo 1, cuaderno fiscalía anexo 2, cuaderno de medidas cautelares, carpeta certificados Cámara de Comercio, escrituras y matrículas inmobiliarias. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| RADICADO: | 050003120001202100031 |
| PROCESO: | EXTINCIÓN DE DOMINIO |
| AFFECTADOS: | YENY YANED ARANGO ACEVEDO y otros |
| ASUNTO: | Admite demanda |
| AUTO N°. | 233 |

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Setenta y Cuatro (74) Especializada E.D. se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto al bien que se identifica a continuación:

a) Bienes inmuebles

| No. | Matricula Inmobiliaria |
|----------|------------------------|
| 1 | 012-19554 |
| 2 | 012-6655 |

| | |
|----------|------------|
| 3 | 012-8896 |
| 4 | 001-617343 |
| 5 | 001-617358 |
| 6 | 001-617359 |

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición acorde a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Penal 001 Especializado
Juzgado De Circuito
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f609399295a6fb44567ff749716b12d94a2cd20d36e08908a821b2a2c97419

Documento generado en 07/09/2021 08:39:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>